



META

Somos la ruta natural

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA N° 03 DE 2015
(SEPTIEMBRE 09 DE 2015)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE
TURISMO DEL META Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OPERACIÓN
COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META,
En uso de sus atribuciones, facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que la Directora del Instituto de Turismo del Meta, presentó y socializó a la Junta Directiva el proyecto de acuerdo por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Junta Directiva y se integran al mismo el reglamento interno, con la observación de que la Junta Directiva es el órgano colegiado competente para expedir y aprobar sus Instrumentos de Dirección, Control, Auditoría y Asesoría, dentro del marco funcional para el cual fue creado dicho cuerpo colegiado.

Que la Construcción del proyecto Estatutario contó con el acompañamiento de asesoría jurídica especializada, y para el efecto se analizó el desarrollo histórico de la normatividad que le ha sido aplicable al Instituto de Turismo del Meta, entre otras las siguientes: a) Ordenanza 026 de 1988 por medio de la cual se creó el Instituto de Cultura y Turismo del Meta; b) Ordenanza 305 de 1998, por medio de la cual se modificó la denominación del Instituto de Turismo del Meta; c) Decreto 1323 de 1998, por medio del cual se establece la Estructura Orgánica de una Dependencia, planta de personal y funciones del Instituto de Turismo del Meta; d) análisis de la Relación de la Planta de Personal del Instituto de Turismo del Meta; e) Decreto 432 de 2014; por medio del cual se derogó el Decreto 1323 de 1998; f) Manual específico de Funciones y competencias laborales Vigente.

Que de conformidad con el artículo 5 literales (c) y (g) del Decreto 432 de 2014, la Junta Directiva del Instituto de Turismo del Meta es el órgano e instancia competente para adoptar los Estatutos de la Entidad y darse su propio Reglamento como cuerpo colegiado de asesoría y control.



Que el proyecto y estudio expuesto por los asesores jurídicos del Instituto de Turismo del Meta deja en evidencia la necesidad de aprobar un instrumento Estatutario y adoptar un reglamento propio.

Que los miembros de la Junta Directiva verificaron la congruencia del proyecto con los lineamientos normativos que regulan el funcionamiento misional público del Instituto de Turismo del Meta.

Que la sesión de Junta Directiva se adelantó durante el día 09 del mes de septiembre de 2015, de lo cual quedo como hallazgo la expedición del Acta de Junta No. 004 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Directiva del Instituto de Turismo del Meta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar los Estatutos del Instituto de Turismo del Meta, de la Junta Directiva como cuerpo Colegiado y establecer su propio Reglamento, con fundamento en el contenido del presente Acto Administrativo.

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETIVO, FUNCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META

ARTICULO SEGUNDO. El Instituto de Turismo del Meta es una Entidad Publica del orden Departamental, descentralizada, vinculada al sector Turismo, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado y sujeto a actos administrativos expedidos por la Asamblea Departamental del Meta, sometido al control vigilancia, consulta y asesoría de la Junta Directiva; y cuyo funcionamiento es permitido por la Ley.

ARTICULO TERCERO. El Instituto De Turismo del Meta tendrá su domicilio contractual y judicial en la ciudad de Villavicencio Meta, razón por la cual los actos y contratos expedidos tendrán a inclusión de dicho domicilio con la finalidad de que los niveles de competencia administrativos y judiciales correspondan a las Entidades, organismos de control y despachos judiciales con sede en el Departamento del Meta, particularmente en la ciudad de Villavicencio Meta.



META

Somos la ruta natural

PARAGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior se acuerda que su campo de operación institucional comprenderá todo el territorio nacional y podrá establecer dependencias en otras localidades del país o el exterior, sin que para el efecto se modifique su domicilio contractual o judicial.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en la Ley y demás actos administrativos que reglamentan la misión institucional del Instituto de Turismo del Meta, este tendrá como función principal y rectora, el desarrollo del Sector Turismo en el Departamento del Meta, además la ejecución de programas de política pública relacionado con estímulo y fomento del Turismo Social en, procurando para el efecto la inclusión de todos los actores que interactúan con el sector, entre otros; a) El Sector Público a través de la articulación de políticas públicas Nacionales, Departamentales y Municipales; b) El Sector Hotelero; d) Los Gestores artísticos y culturales; e) las Corporaciones, Fundaciones y entidades sin ánimo de lucro con objetos misionales afines; f) Las personas naturales y jurídicas que prestan servicios de manera habitual dentro del sector Turismo. Para llevar a cabo estos objetivos, el Instituto desarrollara las siguientes actividades, competencias y funciones:

1. Apoyar, contribuir y garantizar el fortalecimiento, conservación y desarrollo de la actividad Turística del Departamento del Meta, integrado para el efecto todas las personas naturales o jurídicas de Derecho Privado o Público, con interés en el objetivo misional de la Entidad.
2. Ejecutar las actividades y gestiones administrativas necesarias para proteger los bienes y servicios que representan el patrimonio turístico del Departamento del Meta.
3. Vigilar, controlar y adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar el desarrollo del sector Turismo en el Departamento del Meta; y denunciar a los actores que actúen o interactúen ilegalmente dentro del sector Turismo del Meta.
4. Fomentar, patrocinar e implementar incentivos económicos a los actores del Sector Turismo, cuyo aporte al Departamento del Meta sea destacado y guarde conexidad con las finalidades institucionales de la Entidad.





META

Somos la ruta natural

5. Cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y judiciales relacionadas con el Sector Turismo dentro del Departamento del Meta.
6. Articular la cooperación necesaria con Entidades del Orden Municipal, Departamental y Nacional y sus organismos adscritos en el desarrollo de programas de política pública en el Sector Turismo.
7. Fomentar pedagógicamente el desarrollo de programas turísticos públicos en otros sectores como el Educativo en los distintos niveles.
8. Fomentar la participación de todos los gestores Turísticos en el Departamento del Meta.
9. Construir programas, proyectos y estrategias para el Desarrollo del Sector Turismo, para el efecto toda iniciativa requerirá la inclusión de la misma en el presupuesto oficial de la Entidad.
10. Participar de manera interinstitucional o por afinidad y cooperación institucional con el Sector Educativo, Cultura y Deporte del orden Municipal, Departamental y Nacional.
11. Participar activamente en eventos culturales, folclóricos y turísticos del orden Municipal, Departamental y Nacional; previendo y vinculando al presupuesto oficial de la Entidad los compromisos presupuestales necesarios para garantizar la participación en ellos.
12. Dinamizar la Contratación de la Entidad con la finalidad de ofrecer celeridad a las actividades del Sector Turismo, para el efecto la Entidad diseñara la integración de Procesos y Subprocesos del Sector Turismo e integrara para su ejecución personas jurídicas, naturales, entidades públicas, privadas o mixtas, que garanticen el cumplimiento de dichas actividades.
13. Elaborar en coordinación con la Gobernación del Meta los planes para el fomento de las actividades turísticas en todas sus formas, respetando la idiosincrasia de la Región y las limitaciones legales, administrativas y judiciales.



META

Somos la ruta natural

14. Desarrollar los planes y programas de gestión turística y socializarlos con la Junta Directiva de la Entidad
15. Potencializar el desarrollo turístico del Departamento del Meta, mostrando la región como un atractivo de interés nacional e internacional, para el efecto suscribirá actos y contratos para la divulgación de sitios de interés y capacitara a los actores del Sector Turismo.
16. Prestar asistencia técnica administrativa a los actores del Sector Turismo Departamental y para el efecto comprometerá recursos públicos dentro del presupuesto oficial de la Entidad.
17. Procurar que los beneficios del desarrollo turístico de la Región, se distribuya equitativamente para los gestores del sector Turismo.
18. El Instituto de Turismo del Meta es el organismo ejecutor de las políticas públicas Nacionales, Departamentales y Municipales para el desarrollo del Sector.
19. Integrar a los responsables de las actividades de desarrollo Turístico en los Municipios del Departamento del Meta, con el fin de ofrecer cumplimiento a programas de políticas públicas.
20. Conservar, enriquecer y difundir el patrimonio Turístico, para lo cual debe dotar de herramientas institucionales y presupuesto al Observatorio Turístico.
21. Ejecutar planes de turismo cultural y social dentro del Departamento del Meta
22. Organizar dentro y fuera del Departamento del Meta eventos y certámenes destinados a promocionar las riquezas del Departamento del Meta.
23. Vincular a los medios de difusión radial, virtual como cooperadores de la promoción turística del Departamento del Meta.



24. Supervisar a través de servidores públicos o firmas jurídicas externas la ejecución de actos y contratos de la Entidad.
25. Las demás actividades, funciones y compromisos que le asigne La Ley, el Gobierno Nacional, la Gobernación del Meta o la Junta Directiva.

CAPITULO II

ORGANOS DE DIRECCION, EJECUCION, VIGILACIA, CONSULTA, APROBACION Y ASESORIA

ARTICULO QUINTO. La dirección y ejecución de programas de política pública dentro del sector Turismo Departamental será de exclusiva responsabilidad del Director del Instituto de Turismo del Meta y contara con el apoyo de dos (2) dependencias de control y dirección denominadas Subdirección de fomento y Desarrollo Turístico y Subdirección Administrativa y Financiera, quienes a su vez contarán con el apoyo Jurídico del Abogado Especializado de Planta del Nivel Asesor y la oficina de Control Interno de Gestión. **PARAGRAFO.** De conformidad con los niveles de responsabilidad de los funcionarios públicos que representan esta dependencias, estos deberán procurara la legalidad de todas las actuaciones de la Entidad y prevenir el surgimiento de hallazgos disciplinarios, fiscales, penales, policivos, civiles y administrativos en general.

ARTICULO SEXTO. Las funciones de vigilancia, consulta, aprobación y asesoría como cuerpo colegiado será de exclusiva responsabilidad de La Junta Directiva del Instituto de Turismo del Meta; órgano que estará integrado en los términos del Decreto 432 de 2014, su período y forma de nombramiento será el que indique este acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. Los miembros de la Junta Directiva serán servidores públicos y personas naturales, pero responderán con ocasión de su cargo dentro de la junta y según la decisión adoptada, como cuerpo colegiado, con la advertencia de que la totalidad de los miembros cuando sesionan cumplen funciones públicas. **PARAGRAFO.** Los miembros de la Junta Directiva aun cuando ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.



META

Somos la ruta natural

ARTICULO OCTAVO. Los miembros particulares de la Junta Directiva tendrán derecho a percibir honorarios en consideración a su participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias, o cuando cumplan comisiones; para su liquidación se aplicará el siguiente procedimiento: a) el Presidente de la Junta Directiva certificará la cantidad de sesiones, fecha hora y presentará un informe de los participantes con la firma de cada uno de ellos, remitiendo este documento al Director del Instituto de Turismo del Meta; b) El Director del Instituto del Meta mediante acto administrativo liquidará y ordenará el pago de los correspondientes honorarios; c) El valor por concepto de honorarios corresponderá al valor diario promediado u homologado con el valor que perciba a título de honorarios los profesionales externos de la Entidad vinculados en la modalidad de prestación de servicios profesionales, el acto administrativo se remitirá a la Subdirección Administrativa; d) La Subdirección Administrativa y Financiera pedirá los soportes de rigor a los miembros de la Junta Directiva y enviará la cuenta a pagaduría; e) El pagador de la Entidad dará ejecutoria al Acto Administrativo que ordena el reconocimiento y pago de los respectivos honorarios. **PARAGRAFO.** Los miembros particulares no podrán recibir remuneración por más de dos Juntas o Consejos Directivos en el que formen parte en virtud de un mandato legal o por delegación.

ARTICULO NOVENO. Con fundamentos en el principio de legalidad y régimen de inhabilidades e incompatibilidades los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Turismo del Meta no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar servicios profesionales, de consultoría, o suministros a la Entidad, ni hacer por sí, ni por interpuesta persona contrato o presentar propuesta alguna, tampoco podrá gestionar negocios propios o de terceros frente a la Entidad. De igual forma no podrá intervenir, ni ser subcontratado en asuntos derivados de negocios públicos a los cuales tuvo acceso durante el desempeño de sus funciones y en razón de su cargo. **PARAGRAFO.** Los miembros de la Junta Directiva y el Director del Instituto no podrán ser beneficiarios de estímulos ni distinciones personales en el ejercicio de sus funciones ni dentro del año inmediatamente siguiente a la finalización de su periodo como miembro.

ARTICULO DECIMO. Con excepción del Señor Gobernador del Meta en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y el Director del Instituto de Turismo del Meta, la participación en las sesiones de Junta Directiva será indelegable; toda

META

Somos la ruta natural

ausencia deberá justificarse dentro de los tres (3) días siguientes a su inasistencia ante el secretario de la Junta Directiva. **PARAGRAFO 1.** La delegación de quienes están autorizados para hacerlo, podrá ser temporal o permanente, pero siempre debe acreditarse mediante acto administrativo motivado. **PARAGRAFO 2.** El servidor público delegado no tendrá derecho a percibir honorarios por su gestión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los miembros de la Junta Directiva del Instituto de Turismo del Meta tomaran posesión ante el Gobernador del Meta en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, quien le dará lectura a sus funciones, responsabilidades Legales, y lineamientos Estatutarios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Junta Directiva es el órgano superior de vigilancia, control, asesoría y consulta del Instituto de Turismo del Meta y cumplirán con las funciones regladas en el Decreto 432 de 2014 y particularmente las siguientes:

- a) Formular las políticas públicas generales de la entidad en forma articulada con el Plan Regional de Competitividad, Plan de Desarrollo Departamental y el Plan de Desarrollo Nacional
- b) Aprobar los programas anuales de actividades misionales del Sector Turismo Departamental, si son previamente solicitadas al Director de la Entidad
- c) Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca, en forma articulada con las competencias asignadas a la Asamblea Departamental del Meta.
- d) Aprobar el presupuesto anual del Instituto de Turismo del Meta y cualquier adición, corrección o modificación que se introduzca al mismo.
- e) Autorizar o aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda los límites previstos por el Decreto 432 de 2014
- f) Autorizar las comisiones al exterior del Director de la Entidad y demás funcionarios del Instituto cuando se afecten las apropiaciones ordinarias del presupuesto.
- g) Determinar la Estructura orgánica de la Entidad y plan de cargos, para el efecto estará facultada para estudiar y aprobar la creación o supresión de cargos; fijar o modificar sus funciones y las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y sin perjuicio de la competencia asignada a la Asamblea Departamental.

META

Somos la ruta natural

- h) Aprobar El Reglamento Interno de Trabajo.
- i) Examinar periódicamente las cuentas, balances y demás estados financieros o contables del Instituto.
- j) Estudiar, evaluar y valorar el informe de gestión del Director del Instituto.
- k) Fijar las tasas de los servicios profesionales internos, externos y especializados que presten los contratistas al Instituto de Turismo del Meta.
- l) La Junta Directiva se reunirá ordinariamente y extraordinariamente en los términos del Decreto 432 de 2014.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán en actos administrativos de contenido general o particular según el asunto y su expedición está condicionada a votación de la mayoría simple de la totalidad de los miembros, la mitad más uno; las reuniones deberán estar representadas en actas firmadas por el presidente de la Junta y el secretario. Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Constituirá quórum para las deliberaciones de la Junta Directiva la mitad más uno de los miembros que la integran, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones y previo a tomar una decisión de fondo deberán consultar las políticas públicas departamentales, el plan regional de competitividad, el plan de desarrollo departamental, el plan de desarrollo nacional, la Ley y las limitaciones y riesgos judiciales. Finalmente la congruencia de la decisión con el bienestar del colectivo regional.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La forma de vinculación del director, requisitos del cargo, expedición del acto administrativo legal y reglamentario será como lo indica el Decreto 432 de 2014 en concordancia con el manual específico de funciones y competencia laborales; y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar Legalmente a la Entidad.
- b) Organizar, dirigir, coordinar las funciones y servicios misionales del Instituto de Turismo del Meta.
- c) Ejecutar las funciones administrativas y técnicas y la realización de los programas y proyectos de orden misional

- d) Expedir los actos administrativos de trámite, interlocutorios y vinculantes de la Entidad, ejecutando todas las operaciones administrativas necesarias para su ejecutoria.
- e) Celebrar los contratos públicos y mixtos, que garanticen el cumplimiento misional de la Entidad. Sin Perjuicio de las limitaciones estatutarias a los procesos de contratación pública.
- f) Constituir mandatarios que representen al Instituto en los negocios jurídicos y extrajudiciales, para lo cual deberá seleccionar abogados especializados o firmas jurídicas con idoneidad y experiencia en el sector público.
- g) Velar por la correcta ejecución del presupuesto oficial de la Entidad y protección de los bienes a su cargo a cualquier título, arrendamiento, comodato titularidad de derecho de dominio etc.
- h) Tramitar de conformidad con las disposiciones legales, permisos, vacaciones, comisiones, encargos y demás situaciones laborales administrativas relacionadas con la planta de personal del Instituto de Turismo del Meta.
- i) Nombrar y remover con las advertencias de Ley, estatutarias y reglamentarias, el personal del Instituto de Turismo del Meta.
- j) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos Estatutarios de la Entidad.
- k) Estructurar y socializar a la Junta Directiva para su aprobación, los proyectos de programas específicos de estructura orgánica, de reglamento de funcionamiento y modificaciones a los mismos.
- l) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de la Entidad para la vigencia inmediatamente siguiente.
- m) Remitir a la Junta Directiva la liquidación del presupuesto oficial de la Entidad.
- n) Las demás que exija la Constitución o Ley en relación con el nivel Directivo de su cargo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Los Actos administrativos expedidos por el Director del Instituto se denominaran Resoluciones, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que expidan; Los actos administrativos en procesos contractuales se denominaran "Actos en proceso Contractual".

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Además del Régimen de inhabilidades legal y Constitucional, al Director le será exigible el mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los miembros de la Junta Directiva.



CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA INSTITUCIONAL

ARTICULO DECIMO NOVENO. La organización interna del Instituto de Turismo del Meta, está determinada por los actos administrativos expedidos por el Gobernador del Meta en atención a las facultades conferidas por la Asamblea Departamental; y por los actos administrativos expedidos por la Junta Directiva de la Entidad por medio de los cuales se aprueba el Plan de Cargos, la creación de los mismos y se adoptan reformas y modificaciones a la estructura orgánica de la Entidad.

ARTICULO VIGÉSIMO. La nomenclatura de los diferentes cargos y empleados públicos, estará determinada en niveles, grados y códigos, en los términos del Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales; y las modificaciones que se pretendan en relación con dicha nomenclatura deberá surtir el trámite de Ley y remitidas para su aprobación a la Junta Directiva de la Entidad.

PARAGRAFO 1. El Instituto de Turismo del Meta tendrá como dependencias de dirección y control las siguientes: a) La Dirección del Instituto; b) La Subdirección Administrativa y Financiera; b) La Subdirección de Fomento y Desarrollo Turístico.

PARAGRAFO 2. Los Servidores públicos del Nivel Directivo se denominaran Director (a) y Subdirector (a). **PARAGRAFO 3.** El Instituto cuenta con servidores públicos que cumplen funciones Asesoras o de Coordinación, estas unidades se pueden denominar oficinas y comités, siendo las principales la oficina de control interno de gestión, la oficina de control interno disciplinario, la oficina jurídica; estas unidades Asesoras deberán ser representadas por profesionales especializados y podrán o no estar adscritas a alguna de las dependencias de dirección y control, dicha adscripción deberá soportarse en acto administrativo motivado expedido por la Junta Directiva, previo estudio presentado por la Dirección del Instituto de Turismo del Meta. **PARAGRAFO. 4.** Los servidores públicos que cumplan funciones operativas, de servicios generales serán del nivel asistencial y técnico; y siempre deberán estar jerárquicamente subordinados a alguna de las dependencias de dirección y control.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las modificaciones, reestructuraciones, creación y fusión, cambios en la estructura orgánica o en la nominación de los empleos públicos, deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva, sin perjuicio de la Competencia asignada a la Asamblea Departamental.

META

Somos la ruta natural

PARAGRAFO 1. Las operaciones administrativas relacionadas con las novedades que afecten la planta de personal y la estructura orgánica y funcional de la Entidad, deberán estar precedida de un estudio técnico avalado por un profesional especializado en áreas afines.

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Actos jurídicos perfeccionados por el Instituto de Turismo del Meta, se entenderán como Actos Administrativos de trámite o definitivos; de contenido general o particular; y estarán sometidos a la regulación de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. **PARAGRAFO 1.** Las respuestas a los derechos de petición que resuelven asuntos de fondo o que definen y afectan derechos subjetivos, se entenderán actos administrativos definitivos. **PARAGRAFO 2.** Contra las Resoluciones que dicte el Director en todos los asuntos de su competencia, sólo procederá el recurso de reposición, surtido el cual se entenderá agotada la vía gubernativa. **PARAGRAFO 3.** Los recursos que se presenten contra los acuerdos expedidos por la Junta Directiva, serán tramitados y resueltos por la Junta como cuerpo colegiado, no serán susceptibles de apelación; el Gobernador del Departamento del Meta adquiere responsabilidad como Presidente de la Junta en relación con las funciones asignadas por este cuerpo estatutario y el Decreto 432 de 2014 y no en relación de sus funciones como Gobernador.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Los Contratos que celebre el Instituto de Turismo del Meta estarán sometidos a la normatividad que integra el Estatuto de Contratación Pública y deberán contener como mínimo las cláusulas relacionadas con expedición de Garantías, interpretación, sanciones y multas, objeto, plazo de ejecución y vigencia, aspectos considerativos, domicilio contractual, valor y forma de pago, mecanismos alternativos de solución de conflictos, términos de liquidación bilateral. **PARAGRAFO 1.** No podrá suscribirse ningún contrato o convenio sin la preexistencia de estudio previo, estudio del sector, análisis de riesgo, certificaciones del plan anual de adquisiciones, requerimientos y disponibilidad presupuestal. **PARAGRAFO 2.** Los actos administrativos que expida el Instituto de Turismo del Meta con ocasión de la Actividad Contractual,

META

Somos la ruta natural

solo serán susceptibles de recurso de reposición; aquellos que se expidan en la etapa precontractual serán susceptibles del medio de control de nulidad y nulidad y restablecimiento del derecho; aquellos que se expidan durante la etapa de suscripción del contrato y ejecución del mismo serán susceptibles del medio de control previsto para las controversias contractuales. **PARAGRAFO 3.** Bajo ninguna circunstancia la Junta Directiva constituye una segunda instancia de las decisiones proferidas por la Dirección del Instituto.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. Los Convenios suscritos por el Instituto de Turismo del Meta, serán interadministrativos, de apoyo, de asociación o de colaboración y estarán regulados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios, sin perjuicios de los lineamientos exigidos por la Constitución Política artículo 355, Ley 489 de 1998, Decreto 777 de 1992, Ley 300 de 1996 y Ley 1558 de 2012. **PARAGRAFO 1.** Toda estructuración de convenios deberá incluir los documentos necesarios que demuestren la observación de los principios de planeación, publicidad y selección objetiva.

CAPITULO V

DE LA CONFORMACION DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. El patrimonio del Instituto de Turismo del Meta estará integrado por: Las partidas que con destino al Instituto se incluyan anualmente en el presupuesto del Departamento del Meta; Los bienes pertenecientes al Instituto de Turismo del Meta sobre los cuales ejerce la titularidad de Derecho de Dominio; los bienes entregados en comodato; Los recursos captados con ocasión de la autoliquidación y pago de estampillas Proturismo y/o Recursos Propios.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO El patrimonio del Instituto De Turismo del Meta, se destinará a: a) La prestación de servicios misionales de la Entidad; b) La cofinanciación de proyectos del Sector Turismo; c) Al pago de estímulos económicos a gestores turísticos y artistas en los términos de Ley; d) Al pago de factores tributarios, nomina, seguridad social y factores de liquidación prestacional asociados a la Nómina; e) A la Adquisición de bienes y servicios; f) Al reconocimiento y pago de sentencias, acuerdos y conciliación.

META

Somos la ruta natural

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La constitución del Patrimonio, conformación del presupuesto oficial, aprobación, ejecución y liquidación del mismo, se someterá a lo sistemas, tramites y principio de publicidad aplicable a los establecimientos públicos en concordancia con la Ley Orgánica de Presupuesto, el Estatuto Tributario y los actos administrativos aplicables con especificidad en el Instituto de Turismo del Meta; razón por la cual deberá someterse en su integridad, modificación, adición y reformas a la Junta Directiva del Instituto.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. El Director del Instituto de Turismo del Meta presenta anualmente un anteproyecto de presupuesto, incluyendo como mínimo, los ingresos, egresos e inversiones y transferencias, las delegaciones y compromisos que deban pagarse durante la vigencia de ejecución presupuestal, según las prioridades señaladas por la Junta Directiva. **PARAGRAFO.** Siempre deberá presentarse el presupuesto de manera comparativa con la ejecución presupuestal de la vigencia que le precede.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. La vigilancia fiscal será ejercida por la Contraloría General de la República y la Contaduría General.

ARTICULO TRIGÉSIMO. El control administrativo del presupuesto corresponde al Director y a la Junta Directiva.

CAPITULO VI

PLAN DE CARGOS Y PLANTA DE PERSONAL.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El plan de cargos y la descripción de la Planta de Personal del Instituto de Turismo del Meta estar incluida en el Manual Especifico de Funciones y competencias Laborales; el Director (a) de la Entidad tendrá a su cargo presentar a la Junta Directiva la aprobación anual del Plan de Cargos y las demás modificaciones que afecten la estructura orgánica y funcional de la Entidad. **PARAGRAFO 1.** Las situaciones administrativas, procedimientos y regulaciones de relaciones laborales, deberá incluirse en un instrumento de Gerencia Pública denominado "Reglamento Interno de Trabajo"; instrumento de Gerencia Pública que deberá suscribirse en un acto administrativo denominado acuerdo de Junta Directiva y socializado a los Empleados Públicos de la Entidad. **PARAGRAFO 2.** El Reglamento Interno de Trabajo deberá incluir además de las

META

Somos la ruta natural


ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO Los presentes Estatutos constituyen un acto administrativo de carácter general y deberá ser socializado a los funcionarios de dirección y control de la Entidad.

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Copia de los presentes Estatutos y reglamento de operación de la Junta Directiva, deberá compilarse en una cartilla y entregarse a cada uno de los empleados públicos de la Entidad.

El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

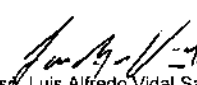
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio a los ____ días mes de _____ de 2015


HERNANDO MARTÍNEZ AGUILERA
Presidente


MARIA LUISA PARRA MORA
Secretaria

Asesora y Proyecto: Arelis Meléndez Castro
Abogada Especializada


Revisó: Luis Alfredo Vidal Santos
Abogado Externo


Aprobó: Rafael Antonio Gatarza Mojica
Subdirector General